

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL
BIOBÍO A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, **lunes, 13 de julio de 2026**

R. EX. N° **01754/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región "SPAADA SD". Registro Sindical Único 08.05.0339, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común, de la Región del Biobío y por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTONICOS, DEMERSALES, PELAGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CHINQUIHUE, mediante expediente CeroPapel N° 8502/2026; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 474/2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227, de 2012, N° 123, de 2014 y N° FOLIO DEXE202500252, de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3.000 de 2025, N° 58 de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que, el Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región "SPAADA SD". Registro Sindical Único 08.05.0339, sometida al mencionado régimen artesanal, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **4 toneladas de sardina común** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 58 de 2026, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión de **4 toneladas de sardina común** se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTONICOS, DEMERSALES, PELAGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CHINQUIHUE RSU 10010942, organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos, quien a través de su directorio ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **4 toneladas de sardina común**, provenientes del Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región "SPAADA SD". Registro Sindical Único 08.05.0339, sindicatospaada@gmail.com, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTONICOS, DEMERSALES, PELAGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CHINQUIHUE RSU 10010942, de la región de Los Lagos, organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoqueta de la Región de Los Lagos.

3.- **Descuéntese** 4 toneladas de sardina común, de las cuotas distribuidas al Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región "SPAADA SD". Registro Sindical Único 08.05.0339, mediante Resolución Exenta N° 58, de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Incrementétese en los mismos montos señalados de las cuotas de Sardina común autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTONICOS, DEMERSALES, PELAGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CHINQUIHUE RSU 10010942, de la región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 3.000 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Sardina común autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTONICOS, DEMERSALES, PELAGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CHINQUIHUE RSU 10010942, de la región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 3.000 de 2025, de esta Subsecretaría. En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
EMELINDA RPA 31292 Sardina común: 4 t.		CRISTIAN MARCELO ARANGUIZ MARTINEZ
		RAMON ORLANDO GARCIA BELLO
		JUAN GUILLERMO VALENZUELA HORMAZABAL
		GASTON AQUILES HEREDIA DURAN
		MANUEL JESUS SOTO MELLA
		LUIS RAMON SALAS CUEVAS
		SERGIO ANDRES ARANGUIZ ROZAS
		OSCAR ELIAS AGUIERO MUÑOZ
		JOHNNY ESTEBAN VELOSO CHAMORRO
		WILLY HENDRIS MOYA BOBADILLA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de Sardina común de la Región de Ñuble y del Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región "SPAADA SD". Registro Sindical Único 08.05.0339.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

JB/CGS/FFC

